4809

ORDEN 111/06118/1083, de 14 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de julio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Jiménez Martinez, Sargento de Caballeria, Caballero Mutilado Permonente.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se-guido en unica instancia anta la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Jiménez Martínez, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defen-dida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Minis-terio de Defensa de 4 de marzo y 21 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 4 de julio de 1983, cuya parte dis-positiva es como sigue:

-Fallamos. Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Jiménez Martinez, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de marzo y 21 de junio de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en perte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resuiten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de

Defensa, para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá Certifica-ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencieso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresade sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1963.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Pallarés.

Excmos, Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

4810

ORDEN 111/05119/1983, de 14 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de junto de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dón Feliciano Esteban Ruiz, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Dermonente. Permonenta.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso administrativo se-guido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Feliciano Esteban Ruiz, quien postula por si miamo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defen-dida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Minis-terio de Defensa de 18 de abril y 1 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 14 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue;

\*Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por José Granados Wail, Procurador, en nombre y representación de don Feliclano Esteban Ruiz, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de abril y 1 de junto de 1879, las que declaramos conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación ai rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.\*

En su virtud, de conformidad con la establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confisre el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Exemos, Sres, Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

4811

ORDEN 111/05120/1983, de la que se dispone el cumplin de la Audiencia Nacional, du de junio de 1983, en el recurso nistrativo interpuesto por don Antumez, Sargento de Infanteria. Cabalia

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrat. guido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audio. Nacional, entre partes de una, como demandante, don Anton. Buján Gómez, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública; representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 12 de mayo y 7 de agosto de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 20 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue: dispositiva es como aigue:

\*Fellamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Buján Gómez, representado por el Procurador señor Sánchez Malingre, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 12 de mayo y 7 de agosto de 1980, denegatoria de solicitud deducida por el recurrente para continuar percibiendo el complemento de destino por responsabilidad en la función a partir del 1 de enero de 1978, sin imposición de costas.

Firme que see la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1955, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defesan número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencis.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Exemos Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## **MINISTERIO** ECONOMIA Y HACIENDA DE

4812

REAL DECRETO 3539/1963, de 28 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Canete la Real (Málaga) en favor de su ocupante.

Dona Dolores Padilla Padilla ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Cañete la Real, calle Donoso, número 6 (Málaga), propiedad del Estado, de la que la solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 115.500 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud a promiesta del Ministro de Economía y He-

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de dictembre de 1983,

## DISPONGO:

Articulo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el articu-lo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Doioree Padi-lia Padilla, con domicilio en Cañete la Real, calle Donoso, nú-mero 8 (Málaga), de la finca propiedad del Estado que a con-tinuación se describe:

Solar, sito en el termino municipal de Cañete la Real (Málega), calle Donoso, número é, con una superficie de 77 metros cuadrados, y los linderos siguientes: derecha, Antonio Angel Jiménez; izquierda, Francisco Pérez Mertin, y fondo, con casa número 2 de la callejuela de Donoso.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Campillos al tomo 453, libro 69, folio 173, finca número 3.517, inscripción primera

Art. 2.º. El precio total de dicha enajenación es el ciento quince mil quinientas (115.500) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquiriente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Máiaga, siendo también de cuenta

del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección Ceneral del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

. Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda, MIGUEL BOYER SALVADOR

4813

ORDEN de 7 de febrero de 1984 por la que se autoriza a la firma Algan Internacional, S. A., el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera química y la exportación de papel y cartón.

Ilmo Sr.: Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Algan Internacional, Socieded Anonima, solicitando el régimen de tráfico de perfecciona-miento activo para la importación de pasta de madera química y la exportación de papel y cartón, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por

la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Algan Internacional, S. A.», con demicilio en Federico Salmón, 3, Madrid-16, y NIF A/28322444.

Segundo.—Las mercancias de importación serán las siguientes:

Pasta de madera química, al bisulfito, blanqueada, de fi-

bra larga, P. E. 47.01.36.

2. Pasta de madera química, al sulfato, blanqueada, fibra larga, no fluff, con origen en Escandinavia, Canadá o Norte de Estados Unidos, P. E. 47.01.71.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Papel biblia, con peso superior a 18 gramos por metro cuadrado, P. E. 48.01.76.9.

II. Papel cebolla, P. E. 48.01.78.

III. Papeles de impresión y escritura, exentos de pasta mecánica, o con un contenido igual o inferior al 5 por 100, posición estadistica 48.01.80.

IV. Papeles de impresión y escritura, con un contenido en pasta mecánica superior al 5 por 100 e inferior al 40 por 100, posición estadistica 48.01.81.1.

V. Papeles y cartones simplemente pautados, rayados o cuadriculados. P. E. 48.07.10.

VI. Papeles y cartones recubiertos e impregnados, posición estadística 48.07.59.2.

VII. Papeles y cartones constituidos por varias capas de ca-

VII. Papeles y cartones constituidos por varias capas de ca-lidad diferente, tales como duplex, triplex y multiplex, posición estadistica 48.07.87.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de los papeles que se indican que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el Intere-sado las cantidades de pastas que a continuación se indican, y en las proporciones realmente incorporadas a dichos papeles de las pastas correspondientes:

Producto I: Kilogramos a importar, 111. Mermas, 9.91 por 100. Producto II: Kilogramos a importar, 111. Mermas, 9,91 por 100. Producto III: Kilogramos a importar, 109. Mermas, 8,26 por 100. Producto IV: Kilogramos a importar, 109. Mermas, 8,26 por 100. Producto V: Kilogramos a importar, 109. Mermas, 8,26 por 100. Producto VI: Kilogramos a importar, 119. Mermas, 8,26 por 100. Producto VI: Kilogramos a importar, 119. Mermas, 15,97 por 100.

b) Se consideran perdidas en concepto exclusivo de mermas los porcentajes indicados anteriormente.

El interesado queda obligado a declarar en la documenc) El Interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriomente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estima conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle. pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el -Boletín Oficial del Estado, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad v adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones seran aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también as beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El piazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de represidón en el apartado 3.8 de noviembre de 1975. Sexto.-Los países de origen de la mercancia a importar serán

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaría en el sistema de repoelción, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y expor-

tación de las mercancías será de sels meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. dientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importa-ción como de la licencia de exportación, que el títular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el

Noveno.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arance.

Décimo.—En el elstema de reposición con franquicia arance-laria y de devolución de derechos, las exportaciones que se ha-yan efectuado desde el 1 de agosto de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán aco-gerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la res-tante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Ofi-cial del Estado».

cial del Estado.

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguentes disposiciones:

Decreto 1492/1975 (-Boletín Oficial del Estado- número 185).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1875 (-Boletín Oficial del Estado- número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1878 (-Boletín Oficial del Estado- número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1878

(«Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de febrero de 1884.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4814

ORDEN de 8 de febrero de 1984 por la que se amplia a la Firma Andustrias GMB, S. A., el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la expor tación de diversos productos químicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias GMB, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, eutorizado por Orden de 15 de octubra de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ampliado por Orden de 14 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio) y modificado por